

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 9 de marzo de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho presentada por MARIA ELIA FERNANDEZ MENDIVELSO por intermedio de apoderada judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE GONZALO PARRA RODRIGUEZ, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- En la demanda nada se dice sobre los herederos indeterminados del causante GONZALO PARRA RODRIGUEZ, tal como lo exige el artículo 87 del C.G.P, pues la demanda deberá dirigirse contra éstos y los herederos determinados. De existir otros hijos del fallecido PARRA RODRIGUEZ, además de los demandados informar sus nombres y sus direcciones tanto física como electrónica para efecto de surtir notificación
- Como quiera que el poder fue otorgado para iniciar proceso verbal en contra de los herederos determinados del causante GONZALO PARRA RODRIGUEZ, deberá modificarlo, en el sentido de indicar en el poder que la demanda también ira en contra de los herederos indeterminados del causante.
- Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de las siguientes personas: GONZALO PARRA RODRIGUEZ, MARIA ELIA FERNANDEZ MENDIVELSO, LADY YESENIA PARRA FERNANDEZ y DORIAN LORENA PARRA FERNANDEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho presentada por MARIA ELIA FERNANDEZ MENDIVELSO por intermedio de apoderada judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE GONZALO PARRA RODRIGUEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae302b70ed112139375c19b8de3dc55c87dc8e732d2732e9c569f23b65b
5cc17**

Documento generado en 03/07/2020 09:06:51 AM